

Lara

Año,

1824,

31 1443 / 22

Sobre,

Representacion que hace el Correo.  
de las Lincas Villar por no haver  
querido admitir el M<sup>te</sup> de la  
Olla de S<sup>ra</sup> a M<sup>te</sup> Perez de la Carta  
He. de Correo,

Partido Lincas Villar

Acuerdos,

no  
S. Rozano, no

1821

1821

1821

1821

que ha de ser  
de los años  
de los años  
de los años  
de los años



1821

1821

1821

solche

GOBIERNO



para lo que le he de escrever a V. sobre  
 este caso para que no falte  
 la administracion de justicia  
 y yo tengo el consueo de poder salir  
 de la villa con libertad algun dia a Ciudad  
 de mi patria, es lo que tengo escrito  
 de lo que yo no me da el animo  
 de decir lo que me gusta y de volver a  
 algun lugar que no sea que me moleste y  
 de padecer que Miguel de Sainza, o sea  
 don Juan de Caparron para este caso  
 como yo no lo duela, de ser un V. de lo  
 que le para, por que en este no se  
 puede pasar por otro lugar. V. m.  
 para que sepa que me opongo y no  
 digo que a V. de lo que yo y de  
 a 2 de 1724

Don Juan de Sainza  
 Maestre y Jefe de la Guardia  
 de Sebastian Espinosa de  
 V. m.  
 Muy Ilustre Sr. Marqués de Castañeda

es Sr. Sebastian  
 de los lo que  
 dice Thierce  
 estaba nombrado  
 con muchas de  
 ministracion de  
 uno dos sujetos  
 y es que lo nombra  
 a su modo y  
 por esto nombrase por  
 que supongo que  
 dado mi deculo  
 dize con la  
 al Sr. acuerdo  
 al Thierce  
 que durara  
 es Thierce en

dicha villa de los y no han asomido sin verguenza  
 alguna como parece por la misma carta de el Sr.  
 Refiere de cans en la qual me dice que en caso que no  
 pueda continuar el Sr. como nombrado nombrase  
 otro y porque el Sr. Sebastian Espinosa es un  
 sujeto canoso y que lo quiere gobernar todo sin  
 que otros superiores lo comiere por sus fines  
 particulares y que tiene muy aguiado y mal

relieve

Muy Ven. mis hacienda escrivano D. Sebastian  
Español Regidor de cano de la Villa de los lo que pa  
ueza por Th. Junta Regandome nonbense Th. hiente  
en a quella Villa en caso que el que estaba nombrado  
non pudiese continuar porque el tenia muchas de  
pendencias y no podia acudir a la administracion de  
Justicia y Teratadamente me propone dos sujetos  
que el mismo Regidor hubiera querido que lo nonbr  
te pazay todos las cosas anduviesen a su modo y  
porque la mi no parecieren a proposito rombo por  
Thiente a D. Antonio Perez de la Costa que supongo vive  
lo conoce muy bien y haciendole dado mi dictado  
y subido a los no han querido admitirlo con la  
escusa arco de que quieren preguntar al Q. acuerdo  
si yo tengo autoridad de nombrar Th. hiente  
cosa que no se ha visto jamas y que durante  
mi gobierno he nombrado dos veces Th. hiente en  
dicha Villa de los y los han admitido sin repugn  
ncia alguna como parece por la misma carta del dicho  
Regidor de cano en la qual me dice que en caso que no  
pueda continuar el que estaba nombrado nombrase  
otro y porque el dicho D. Sebastian Español es un  
sujeto canoso y que lo quiere gobernar todo sin  
que otros sujetos lo admin. por sus fines  
particulares y que tiene muy agoviado y mal

contento el pueblo azorado y executando siempre  
 las sin razones es preciso que quede con algun  
 escarmiento de sus atentadas. Quisiera siendo el cau-  
 so de esto parece se quiere buscar de mi en escrito  
 que nombre tiene, y porque no he querido  
 nombrar ninguno de los que me lo pidiere  
 que yo de que el ayuntamiento no admita el nom-  
 bre de donde han admitido dos sin la menor dife-  
 rencia espero que a demas que yo el Real acuerdo  
 de en esto lo que es justo me permita de que  
 a este Rescripto de alguna mofificación que  
 su modo de proceder y obediencia que de otra  
 manera quedaria siempre con algun desaire  
 amonendome querido Dios misericordia con una  
 larga enfermedad que no ha podido remediar  
 en esta vida la soberbia y excesos de este Re-  
 scrito no haues allado tan poco persona que ha  
 querido yr por theniente a los por que no tubo  
 tanta anchura en esse y executari asta agora lo  
 que se ha parecido  
 Espero que en esto me sedara toda la deuda satis-  
 facion como lo espero mediante la proxeccion de  
 a cuyos ordenes quedo con. a mas. fira voluntad  
 a Dios que su vida por el Rey de España y Abril a 25 de  
 1724

Jona. de Arcaata de Arcaata

El Marques de San Felice

Zaragoza y Abril veinte y seis de 1724  
 Escritase a este Consejo que el teniente y que de  
 nombrar en la Villa de los Comos en la de Unzueta  
 sacata, saca y fauste para el exercicio de la Juri-  
 diccion ordinaria debe ser Patricio de esta Villa en  
 conformidad de lo Resuelto por S. M. en su Real Re-  
 sulto para el establecim. de aquel Consejo por cuyo  
 motivo D. Sebastian español no ha faltado en no haver ad-  
 mitido a don Pedro de la Carta y q. para este empleo  
 nombre persona a la primera graduacion y en quien  
 concurren las Calidades convenientes para el dho. Puesto  
 al Camplido.

Felice

En manos de Don Juan Lasso, fori en la favorada del Sr. en la ley  
 qual me previene de pedir al Sr. de que vista la representacion  
 de la Villa de Sr. no me sea admitido al throno que avia gimi-  
 brado de esta Villa, me suplico el Sr. aver fallado en esto, respect  
 de otras conculda de el Sr. de que los thronos que se avian de nom-  
 brar en las Villas avian de ser Patricios, y si hubiese sido yo la fortuna  
 de que el Sr. sepa de delazar esto me hubiese pedido y ofrecio, hubiese  
 allado muy diferente el caso, y no me hubiese quedado con el davor  
 que da aventura a la Villa para inventar otro, apartandose del todo  
 de mi obediencia con el precepto de dar quenta al Sr. de lo que  
 para que vea el Sr. el modo con que han obrado con mis otros as-  
 os, que se ofra representar al Sr. con el dicho respect, como por  
 sando de Pan de la licencia que tova de el Sr. mucho antes de usar  
 para pasar a la Corte a la Curacion de mis achaques, no aviendo po-  
 dido ir de ella esta aora, por las frecuentes calenturas que ven me  
 se ha que me molestan, y porque por throno de esta Villa de Sr.  
 al Sr. Benavente de Rivero por mi ausencia, como lo quisiere al Sr.  
 por manos del Sr. de Sena, el que no obstante de no ser la persona que  
 de la Villa de Sr. fue admitido sin la menor dificultad, aviendo yo  
 siempre ignorado la cedula que esta Villa debe de tener, y no aviendo  
 Sr. Benavente de Rivero podido continuar, por a nombrar a  
 y por no aver nombrado ahi que D. Sebastian Espanol Rexidor de  
 como me propuso, por ser sucesor abolutamte. Encargare para casual  
 cer de los en los, el uno por un caso de todos los, y otro de acha-  
 que, y el otro por un caso de muy poca curacion, no atiendo yo  
 ni el caso en aquella Villa que queda solo, el Sr. de Sena  
 Recano por despique, o por otras cosas por seguir su davor y  
 curacion, con el animo de quedarse en el empleo, viendo la falta  
 de sucesor que ay que nombrar, por el davor de gobernarlo todo a su

reliche



mudo para acasar de distraer a los Perros, como lo à executar  
ata aqui, no aviendo yo podido yale ala mano, por mi continuada  
enfermedad, que me ha privado a tenerme casi siempre ausente de  
a indubio a los dimes aque pongan la dificultad que se quiere,  
venandose todos los mas Revedores por su dritamen, por sea con  
hombres que apenas saben firmar; ademas que en el modo an  
faltado siempre con amigos, que sea muy natural, una vez que se  
an ee privilegio, averme hecho intension del, que yo no me he  
apartado de las R. d. de S. Mag. y quando no hubiera executado  
mi dices, entonces venian con mayor caron el recurso a S. M. y  
no esto executaron, ni tampoco daban respuesta ala Carta que es  
ala Villa dandole goberna del nombram. de que se ve clarame. la de  
cion con la qual me trata, y porque ve el estado en el qual estoy  
no me permito hacer viaje, para qe aponerme feus, tomase a  
ria de que se le apañaban sus hechos, se ha apartado totalm. de mi d.  
dixera, que de qualquiera cosa que le mande y excoyo, me respondo  
con muy poca atencion, aviendo que dara quenta a S. M. y qe  
executara lo que S. M. le ordinare, con tan garapulas y enperluas  
de la Autoridad, que el Rey me à dado, siendo la promesa obliga  
la de obedecer, y de que dar quenta, que aviendo de otorgarme el mand  
que para representara a S. Mag. lo que convenga a su R. lexovio, mere  
va de que me hizieren intension de la R.edula que me avien tenen  
para que los señores que se avien nombrar, aygan dices de dicitoria  
me representacion que hiziere en ello lo que gustara, por que ellos se  
entendrian acosta de la Villa despachar persona a hazerme obedi  
de dho privilegio, haziendo pago ala Villa por mi indico por qe  
y aviendo aun boletado esto, para acasarame de cargar de daciones, l  
excoyo, que para evitar este pago ala Villa, me permitieron copia  
autentica, alo que me an respondido que despues lo que yo quisiera  
daran quenta al R. Acuerdo, de lo que se oviere el poco caso hacen  
mis señores, no aviendome permitido la copia que le pedi. Como se  
consta por sus cartas originales, las que Governaron para mi justificacion  
por el R. Consejo, demis proceder con demorado porquencia, la qe  
llega ya a sus expedientes de la Autoridad R. lo representara  
a S. M. con todo el respecto y obediencia debida, para que ponga

la dicha satisfacion, que de dho modo no me apledo  
alordinar el cargo, con este dital, y por lo que quiere tomar  
secundum formas, de la persona de dho R. Escribano Eya  
nal, alhaa sea muy perjudicial al bien publico, y  
aver siendo muy agorada la dho. Villa, siendo muy  
Castro y tenerme, y pagar de pendera qualquiera miseria  
que no este muy punto tomada, y en esto de avien Perros  
de dho Villa que dize la dicitoria, y quando a las dicitoria  
est pñadas que por la demora que tiene la Villa, en ha  
un intension de la R.edula, se puede cubrir no sea esta  
afectiva, acordandome a dho la experiencia; Suplicandome  
la favoriable, respuesta que me viene con caron muy mucha.  
Voluntaria por el dicio del mayor arriendo del R. d. de  
de S. Mag. y quando a las pñadas de S. M. con el dicio  
Vendim. de los ad. los ad. M. ad. Exco. y M.  
1687722

Don Juan del Rio  
Escribano

Don Francisco Sanchez

seliche



Des *Laxado y haia veinte y nueve de Mayo de 1707*  
Se  
Levante  
Lobos  
Barb  
Segoria  
Lallo  
Franco

Escrivase al Jueventam<sup>to</sup> de la Villa de  
Sar pase luego a su Correx<sup>or</sup> in ciastaa  
por concuerda de la Real Cedula en que  
se manda por S. M. que los Thienens  
ter de Correx<sup>or</sup>, para las Linco Villas de  
ben ser Patricios, y a dho Correxido  
se le prevenga lo que se manda a esta  
Villa y que remita a esta Audiencia  
Capitulos que ha podido observar de los  
defectos que reconoce en Dn Sevastian  
Español de ser perjudicial al bien publi  
co con todo lo demas que pueda conducir  
a este fin para que en su vista se  
resuelva lo mas conveniente,

8

Señor Don Juan de S. Mateo para pasar a la Corte a la Cua  
que remite licencia de S. M. para pasar a la Corte a la Cua  
cion de mis achaques, me era preciso nombrar Thienens por mi  
asistencia para la administracion de Justicia, y que deviendo ser  
esta en la Villa de Sar como Capital, era preciso fuese cercano  
de dha Villa, respecto que en el establecimiento de esta Correxion, ven  
do S. M. de que los Thienens que se avian de nombrar en las  
Villas avian de ser Patricios, y por que no allora me dio de entender  
ni aparejado en dha Villa de Sar que lo pudiesen hacer la ad  
ministracion de Justicia, en Don Juan de S. Mateo, Espanol sea<sup>o</sup> de  
dha Villa, lo que por dho fin no me parecia conveniente al  
Sr. Rey de S. Mateo, por tanto le impetru despenicamente por esta  
vez de ingenuidad, dandome autoridad de nombrar Thien  
ens en mi asistencia aunque se fuese la circunstancia de ser  
Patricios; y por Cedula del Sr. Rey de S. Mateo de S. Mateo de S. Mateo  
del Sr. Consejo en data de 22 de Mayo me participo la resolu  
cion del Consejo, por la qual se me da facultad de nombrar  
Thienens en mi asistencia, aunque se fuese la calidad de ser  
natural, y que se devia ser libre; faciendo echo segundo  
representacion, sobre este ultimo punto, en que tenia decreto  
de la S. Camara, pidiendome por el Sr. Juan de S. Mateo  
co en el dia 22 de octubre del año proximo pasado, por el qual  
me coniose la facultad de poder nombrar en las Villas Thienens  
de Capa y espada, respecto de lo que se dio de no poder hacer  
lo contrario; acuse segundo representacion recibida el Real  
de Capa

Consejo por tanto pidiendo pasame por el Sr. fiscal en la  
de 12 del mes pasado, en la qual me expuso que en vista de  
ultima representacion, me se comiso nombrar almerino  
en mi ausencia de otra satisfacion y satisfacion para la  
y recta administracion de D.º aunque no sea letrado, por  
cuyo primero y ultimo decreto quedan hevidos todos los  
dificultades que pidi la villa de si. en no admitir el  
trabajo echo a favor de D.º Antonio Perez de la Carta de  
este nombrado por mi, en mi ausencia, y deve substituir  
de nombrando, y sea admitido en la dha villa de si. en  
suerte de los Reales decretos expresados del Sr. Consejo; en  
Resolucion particular a V.º para que se vaya porante en  
vista del Sr. Acuerdo, suplico de que, como V.º sabe, man  
lo contrario, aviendo juzgado rex proprio de mi ausencia  
no para a executar cosa alguna, sin primero particular  
selo, y si a V.º paviere un requerido una Carta de  
a la villa de si. para que sepa la Resolucion del Consejo  
suplico a V.º Femidramela, y de no executarse lo que  
quiero paviere, y en el interin que quise aguardando  
suplico suplico a V.º a significarme muchas ordenes de  
su mayor apado, cuya vida he. Lo que me de. Enca y

Julio 11 de 1722

B. P. de la  
mas Ley

El Marques de Casafeliche

P. Don Antonio Cala de Bayen =

J. P. de  
Ribe  
Ribe  
Alcazar  
Ablea  
Barb.  
Salon  
Segovia  
franco

Larayoza y Julio trece de 1724 D.º Acuerdo Real

Escrivase carta orden al Consejo de las Cm  
co Vella para q. remita al Acuerdo de esta  
Audienza las cartas ordenes y Carta en su repre  
sentacion de diez del Consejo, o Copia authenti  
ca por Concuerdia para en su vista resolver  
sobre ellas



co  
de  
vinte  
100.  
Vendas  
Aparat  
Lute ga  
  
o se le  
en q.  
que  
Pera  
de las  
mienda  
de letra  
na Sr.  
D.º que  
la que  
  
en el  
el him  
imasa por  
a fin  
decreto  
y obedi  
ninguna  
sadas y  
y sumo  
El Carol

selido





SELLO QUARTO. ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LUIS EL PRIMERO

Yo Placando Placido Casanova ... del Rey ... de la Castellana ... de Madrid ... de mayo ... de don Pedro Afan de Rivera ...

Carta 1<sup>a</sup>

Yo Placando Placido Casanova ... de la Castellana ... de Madrid ... de mayo ... de don Pedro Afan de Rivera ...

Carta 2<sup>a</sup>

Faint handwritten text on the left page of the manuscript.

Concuerdan estos traslado con las cartas originales  
que paxen en poder del Sr. Marq. de Canaveche  
a quien se hizo; y para que conste lo señalo  
Yo el Rey en la Villa de Toledo a los trece dias  
del mes de Julio de veinte y nueve años del Rey  
Yo el Rey mil setecientos veinte y quatro años =

Maximiliano D. Vargas  
R. E. J.  
Raimundo de Caceres  
Caceres

REY DON ALFONSO EL PRIMER  
VAIGA POR EL REYNADO DEL  
REY DON ALFONSO EL PRIMER  
T. Y. Q. V. A. D. O.  
M. R. E. I. N. O. S. T. R. O. S. Y. V. E. N. I. S.  
S. I. L. I. O. D. Y. A. R. O. A. N. O. D. E.



En el oficio de quintero.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y VEIN-  
TE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL  
REY DON LUIS EL PRIMERO

4  
Muy señalado; en execucion de lo que me ordena el  
R. Acuerdo, en Caxdo a Don Juan Lozano, quintero  
de el Caxdo pasado, Remido la copia autentica  
de los dos Caxdos del Sr. D. Pedro Affan a Reverso, fiscal  
de el R. Consejo, sobre su Resolucion y Decreto, con el  
del nombramiento de thomente en mi ausencia; y porque  
el paxdo, que yo pase ala Corte, luego que mi salud  
me dé lugar para ello, con su consecuencia ha de que  
dar thomente nombrado, en virtud, y en la forma  
que el R. Consejo lo previene, y me lo comete, suplico  
a V. M. el pronto despacho desta dependencia; y quedo ala  
obediencia de V. M. con la mas fina voluntad, solicitando  
de muchas devociones del mayor agrado de V. M. Caxdo  
Vida D. L. M. d. Caxdo y Julio 31 de 1722

B. M. de la maldad

Don Juan de Sandoval

Sr. D. Antonio Cala & Bargas =

Las  
Ago  
de  
Ari  
Alban  
Able  
Barr  
Lalon  
Sevilla

Laragoza y Puerto de Val de Arnedo

Escritura de este Consejo y de la Audiencia no  
tiene por objeto a Don Antonio Perea  
la Carta para el nombramiento de Consejo de la  
Villa de San y de nombre de la Mayor sa  
en favor de la integridad y celo en la buena y bu  
ta administracion de Justicia y de Cuenta  
y nombramiento

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

